



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 24 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Núm. 166

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INVESTIGADORA RESPECTO A LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

(Continuación)

Las sucesivas minutas, oficios, instancias y demás documentos, tan luego como se hallen decretados, se irán incorporando y foliando correlativamente por orden de fecha y presentación.

Las diligencias, dictámenes, informes ó notas y los decretos ó acuerdos no se extenderán en pliegos separados, sino á continuación del expediente, formando parte integrante del mismo.

Art. 10. Iniciada la investigación en la forma dispuesta en el artículo anterior, se hará constar inmediatamente por medio de certificado si los bienes ó derechos objeto de la misma se hallan ó no en las condiciones determinadas en el artículo 2.º, y si existe ó no acerca de ellos reclamación ó expediente por los cuales tenga ya conocimiento la Administración, del hecho de cuya ocultación se trate.

En el caso de que los bienes ó derechos objeto de la investigación no reúnan dichas condiciones ó la Administración tenga ya conocimiento de la ocultación, se declarará improcedente desde luego la investigación, remitiéndose en seguida lo diligenciado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que confirme tal declaración.

En otro caso, se acordará proseguir el ejercicio de la acción investigadora.

Lo dispuesto en este artículo habrá de cumplimentarse por las oficinas provinciales, en el plazo máximo de quince días y el de veinte por la Dirección general.

Art. 11. Acordado que, en efecto, se continúe la acción investigadora, si esta ha sido promovida á instancia de una persona singular ó colectiva, se determinará la garantía que ha de constituirse con arreglo

al art. 6.º, teniendo en cuenta las circunstancias de los bienes denunciados, y se requerirá á la persona interesada para que en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde que se notifique el acuerdo, haga el depósito necesario al efecto.

Si transcurriera dicho plazo sin constituir el depósito, se entenderá que la persona interesada desiste de la denuncia, y se la tendrá como apartada de ella, sin perjuicio de la acción administrativa para seguir por sí misma la investigación.

Art. 12. Cumplimentado que sea lo dispuesto en los artículos que anteceden, se dará conocimiento de la iniciación del expediente y de su objeto á la persona ó personas poseedoras de los bienes de cuyo descubrimiento se trate, y en su caso, á las personas que se suponga sean deudas al Estado de las cantidades á cuya realización se dirija la investigación, á fin de que en el plazo de diez días, prorrogable por otros diez, expongan lo que consideren conveniente á su derecho.

Art. 13. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, la Administración de Propiedades de la provincia respectiva, previo informe de la Abogacía del Estado, determinará la prueba que haya de aducirse ó practicarse, según las circunstancias del caso, atendiendo al objeto de la investigación y teniendo en cuenta lo ya alegado y diligenciado.

La propuesta é informe indicados serán emitidos en el plazo de veinte días, y en el de otros diez habrá de dictarse dicho acuerdo.

Si entre lo propuesto sobre el particular por la Administración y lo informado por la Abogacía del Estado no hubiese conformidad, se elevará el expediente sin pérdida de tiempo á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en el plazo de quince días resolverá en definitiva lo que proceda.

Art. 14. Los medios de prueba utilizables en la investigación de que se trata, son los siguientes:

1.º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho.

2.º Las ordenanzas, estatutos, capítulos ó reglamentos de las Corporaciones, Comunidades, Congregaciones y fundaciones, cuyos bienes se hallen sujetos á la acción investigadora.

3.º Las ejecutorias y las actuaciones judiciales de toda especie.

4.º Las certificaciones expedi-

das competentemente con referencia á los libros de los Registros de la propiedad, al catastro de la riqueza territorial de 1752, á los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial, á los diferentes inventarios de bienes nacionales formados para llevar á efecto la desamortización, á las relaciones é inventarios ordenados por Real decreto de 21 de Agosto de 1860, á los presupuestos y cuentas municipales, provinciales y del Estado y demás documentos que se hallen en los Archivos dependientes del Estado y de las Corporaciones y personas determinadas en el art. 3.º de este reglamento.

5.º El reconocimiento y dictamen pericial.

6.º Declaración de testigos.

Al libramiento de los testimonios y certificaciones que deben expedir los Notarios y Archiveros, deberá preceder el mandato judicial y la citación de los interesados ó del Ministerio fiscal, si fuere necesario.

En ningún caso se exigirá á los poseedores ó detentadores la presentación ni la exhibición de títulos; pero podrán exhibirlos y presentarlos en defensa del derecho que entiendan les asiste.

Art. 15. Los documentos determinados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior se extenderán en papel de oficio si el expediente ha sido instruido en virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, ó por acuerdo de las oficinas provinciales, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiere lugar por quien corresponda, y serán cotejados con sus originales respectivos, siempre que lo solicite la persona, Corporación ó entidad interesada, á quien afecte la investigación.

Si el expediente hubiese sido promovido por denuncia particular ó colectiva, dichos documentos habrán de estar extendidos desde luego en el papel correspondiente, con arreglo á la ley del timbre.

Cuando los expresados documentos sean presentados por las personas á quienes afecte la investigación en prueba de la improcedencia de la misma, deberán estar extendidos en el papel correspondiente, con arreglo á la ley del timbre, y se procederá al cotejo con los originales respectivos siempre que la Administración lo estime conveniente.

Art. 16. Las certificaciones indicadas en el núm. 4.º del art. 14 se extenderán también en papel de oficio si el expediente ha sido ins-

truido por la Dirección general ó por acuerdo de las oficinas provinciales sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiera lugar por quien correspondiera.

Los Registradores de la propiedad, Notarios, Archiveros, Curas párrocos y demás personas y funcionarios encargados de expedir dichas certificaciones, consignarán en las mismas los honorarios á que tengan derecho, citando claramente la disposición legal que los regule.

Dichos honorarios serán abonados por el Estado como minoración de los primeros ingresos que realice por producto de la investigación respectiva. Las certificaciones de que queda hecho mérito serán extendidas, desde luego, en el papel timbrado que corresponda, si el expediente ha sido promovido á instancia de persona determinada, y dichos honorarios serán abonados inmediatamente, deduciendo su importe de la garantía constituida con arreglo al art. 6.º en el caso de que la persona interesada no los hubiere satisfecho directamente.

Art. 17. En los expedientes de investigación de los bienes á que se refieren los núm. 1.º y 2.º del artículo 2.º se precisa, cuando se trate de inmuebles, que se una en primer término certificado pericial en que conste la situación, linderos, cabida y demás circunstancias que los determinen con toda claridad y sirva de base para reclamar las certificaciones relativas al catastro amillaramientos, registros de la propiedad y demás que se consideren necesarias.

También serán necesarios en esta clase de expedientes los llamamientos por edictos en los periódicos oficiales cuando no sea conocido el dueño, y los documentos que acrediten el fallecimiento de la persona de cuyos bienes se trate, el caudal de éstos y el árbol genealógico de sus poseedores cuando se invoque un derecho preferente por el Estado. Si el motivo de la investigación fuese la incapacidad, con arreglo á las leyes, de las personas llamadas á una sucesión, deberá comprobarse este extremo de un modo indudable.

En los expedientes de investigación del exceso de cabida y arbolado de las fincas enajenadas no se precisa dicho certificado, pues habrá de unirse el respectivo expediente administrativo de tasación y venta, en su defecto, el judicial de subasta, y cuando menos, en defecto de ambos, un ejemplar del anuncio de la venta.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE OVIEDO

Relación por orden de méritos de las Maestras aspirantes á las escuelas anunciadas vacantes por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Marzo último

Número de orden	NOMBRES DE LAS ASPIRANTES	Mayor dotación que disfrutó en propiedad		Servicios con esta dotación en propiedad		Dotación que disfrutó actualmente		Servicios en propiedad en la última escuela		TOTAL de servicios en propiedad		Escuela para que se la propone	Concejo	Clase	Categoría	Dotación — Pesetas
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años					
51	D.ª Eulalia Filomena García Fernández.	325	5	6	5	6	10	11	7			Linares.	Rivadesella.	Mixta.	Incompleta	350
52	María del Carmen Alvarez.	325	10	9	9	26	3	3	17							
53	Ana María de Gué Gutiérrez.	325	9	26	9	1	7	10	8							
54	Maria Jesús Díaz Pérez.	320	11	26	10	8	»	5	23							
55	Belarmina Rodríguez González.	312 50	10	8	5	23	6	3	2							
56	Maria Benilda Alonso Peláez.	312 50	5	23	5	23	5	2	23							
57	Maria M.ª M.ª Morias Pérez.	300	10	27	10	5	8	2	14							
58	Maria C.ª Fuentes Cartavio.	300	10	5	6	10	4	3	14							
59	Consuelo Cofiño de Pedro.	300	6	10	1	20	4	1	3							
60	Modesta González García.	300	1	20	6	14	4	6	14							
61	Lucía Cabeza Novat.	275	4	14	6	9	4	8	7							
62	Eufemia Lanza López.	275	3	9	3	6	3	6	19							
63	Rosa Ordoñez Díaz.	275	3	6	3	26	3	4	19							
64	Josefa Gómez González.	275	3	26	3	7	3	4	24							
65	Delicia Morollón Fernández.	275	10	7	10	7	3	10	24							
66	Maria Dolores García Algara.	250	5	7	5	11	5	7	11							
67	Horcensia Fernández Joglar.	250	4	10	21	11	4	10	21							
68	Maria Morede López López.	250	4	7	3	24	4	6	6							
69	Maria Díaz Martínez.	250	4	6	2	29	4	6	29							
70	Maria Asunción Barberá.	250	4	6	6	12	4	6	12							
71	Teresa de la Mano Martín.	250	4	6	2	17	4	5	17							
72	Maura Díaz Ochoa.	250	4	5	10	28	2	6	11							
73	Claudina Calvo Crespo.	250	2	10	8	8	2	8	20							
74	Maria Gutiérrez Saenz.	250	2	7	2	20	2	4	20							
75	Primitiva García Alvarez.	250	2	4	2	20	2	2	20							
76	Indalecia González Rico.	250	2	2	2	20	1	10	7							
77	Maria Rosa Porto.	250	1	10	7	7	1	9	2							
78	Amslia González Sánchez.	250	1	9	2	25	1	2	24							
79	Maria Rodríguez Alvarez.	250	1	4	5	23	2	4	24							
80	Francisca Novo Amor.	250	»	10	22	10	»	10	22							
81	Maria del Pilar Novo Amor.	250	»	10	21	21	»	10	21							
82	Mannela del Valle Muñiz.	250	»	10	19	19	»	10	19							
83	Elvina Tremadillo García.	250	»	8	29	25	»	4	6							
84	Teófanos Bellón Sarasate.	250	»	2	16	16	»	2	16							
85	Marcelina Pastoriza Fernández.	250	»	2	15	15	»	7	12							
86	Aurelia González Sanchez.	250	»	1	15	15	»	5	10							
87	Rogelia Rodríguez Riopedre.	200	1	9	18	18	1	9	18							
88	Cecilia Piñera Caicoya.	150	»	10	23	23	»	10	23							
89	Obdulia Doti Ramos.	125	3	11	8	15	3	3	5							
90	Dionisia Alonso Aree.	125	3	5	15	15	2	11	8							
91	Jasta Alvarez Camino.	125	2	10	8	8	»	10	8							
92	Maria Angela García Carrozal.	125	2	5	1	1	2	5	1							
93	Purificación García Dominguez.	125	2	4	15	15	2	4	16							
94	Adorsinda Martín Hernández.	125	1	6	27	6	1	6	27							
95	Antonia Cereceda Pascual.	125	»	10	10	10	»	10	10							
96	Felisa Mata García.	125	»	3	8	8	»	3	8							
97	Bienvenida Martín Sánchez.	125	»	1	1	1	»	1	1							
98	Cecilia Aurora Laso Vaquero.	125	»	1	1	1	»	1	1							
99	Maria Concepción Canseco.	125	»	1	1	1	»	1	1							

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Declaración de utilidad pública

Proyecto de variación de cauce de los ríos Suarón y Monjardín, en la Vega de Rivadeo.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de la Vega de Ribadeo en pretensión de que se declaren de utilidad pública con derecho consiguiente á la expropiación forzosa las obras de variación de los cauces de los ríos Suarón y Monjardín con arreglo al proyecto formado por acuerdo de dicha Corporación y resultando:

1.º Que en sesión celebrada por la misma en 16 de Enero de 1897, se acordó variar los cauces de los ríos citados para poner á salvo de sus crecidas las vidas y haciendas de los habitantes de la villa en varias ocasiones puestas en riesgo y una de ellas recientemente.

2.º Que formado el correspondiente proyecto y remitido á este Gobierno civil para su aprobación y para los fines de la ley y reglamento de expropiación forzosa en 14 de Enero de 1898 fué devuelto al Ayuntamiento para que incoase el expediente de aprobación que debía preceder al de declaración de utilidad pública por no estar las obras de referencia incluidas en el plan aprobado de las del Municipio.

3.º Que en consecuencia y por acuerdo de la expresada Corporación tomado en sesión de 19 de Febrero de 1898 se incoó el primer expediente con arreglo á lo prescrito por los artículos 46 de la ley general de Obras públicas y 95 de su Reglamento, abriéndose información pública por anuncio en el BOLETIN OFICIAL y edictos sobre el referido proyecto sin que en el plazo legal se presentasen reclamaciones en contra siendo remitido al Gobierno civil para la subsiguiente tramitación.

4.º Que sometido á informe de la Comisión provincial ésta lo evacuó en 6 de Julio del mismo año favorablemente proponiendo la aprobación del proyecto y la autorización para ejecutar las obras por su basta pública.

5.º Que la Jefatura de obras públicas en 21 de Julio de 1899 informó en igual sentido si bien proponiendo algunas modificaciones de detalle.

6.º Que en once de Agosto siguiente fué comunicada al Alcalde de la Vega de Ribadeo y á la referida Jefatura la aprobación del proyecto con las condiciones del informe de ésta por el Gobierno civil.

7.º Que en Septiembre de 1899 se incoó por aquella autoridad el expediente de declaración de utilidad pública para las obras dicho proyecto ya aprobado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL el anuncio correspondiente con inclusión de la nomina de propietarios interesados, y se les citó para concurrir al replanteo en día y hora determinados.

8.º Que verificado el replanteo los días fijados 20 y 21 de Octubre no se presentó más oposición que una suscrita por D. Angel Nieto y su esposa doña Rogelia Suárez Villamil, propietaria comprendida en la citación, cuya protesta fué desestimada por el Ayuntamiento dándose cuenta al Gobierno civil.

9.º Que en 7 de Julio de 1900 fué devuelto el expediente por infracción de forma anulando lo actuado y ordenando se procediese á nueva citación y replanteo.

10.º Que en consecuencia se reprodujo el 10 de Agosto del mismo

año previas las citaciones personales, presentando nuevamente escrito de protesta dentro del plazo D. Angel Nieto que fué también desestimada por el Ayuntamiento.

11.º Que remitido el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial informaron ambas entidades desestimando las protestas del señor Nieto y su esposa rebatiendo sus fundamentos y proponiendo la declaración de utilidad pública solicitada por considerarla justa y procedente.

12.º Que otra vez fué anulado lo actuado y devuelto el expediente á la Alcaldía por haber esta notificado para presenciarse el replanteo á doña Rogelia Suárez Villamil y no á su esposo D. Angel Nieto su representante legal no obstante haberse este dado por enterado y presentado reclamación en plazo oportuno.

13.º Que el Ayuntamiento de la Vega de Ribadeo acordó en consecuencia reproducir por tercera vez el replanteo en la finca de dicha señora el día 10 de Enero de 1902, que no concurrió ni en representación si bien su esposo D. Angel Nieto reprodujo su protesta al pie de la notificación en Madrid en 10 de Diciembre de 1901 y en documento aparte dirigido al Alcalde de la Vega de Ribadeo con fecha 12 de Enero de 1902, uniéndose á lo actuado.

14.º Que la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial á quienes volvió á remitirse el expediente consecuentemente con sus anteriores dictámenes, proponen se desestimen las reclamaciones antedichas y se declare de utilidad pública.

Considerando: Primero. Que la obra objeto del expediente ha sido iniciada por acuerdo del Ayuntamiento de la Vega de Ribadeo á consecuencia de la frecuente reproducción de las crecidas de los ríos Suarón y Monjardín y de la amenaza que tales calamitosos hechos tienen suspendida sobre las vidas y haciendas de los vecinos de la villa, y por lo tanto el proyecto de las obras necesarias para evitar tan grave riesgo llevará en sí más que otro alguno la cualidad y el carácter de utilidad pública.

Segundo. Que la opinión general confirma el hecho y acepta dicha consecuencia puesto que ninguna reclamación contra ella se ha presentado más que la de D. Angel Nieto y su señora doña Rogelia Suárez Villamil, residentes en Madrid.

Tercero. Que en ninguna de las protestas de D. Angel Nieto y su consorte se niega la exactitud de los hechos fundamentales ó sea de los graves riesgos y daños que se atribuyen á los dos ríos en sus avenidas, fundando su oposición en razonamientos y críticas sobre la esencia y detalles del plan de obras proyectado que son extemporáneos por cuanto ultimado el expediente de aprobación del proyecto en cuyo período informativo hubieran sido oportunos tales argumentos no ha lugar á volver sobre un asunto que desde la fecha en que se aprobó es materia juzgada y que tampoco son pertinentes los que aduce relativos á los recursos con que el Ayuntamiento de Vega de Rivadeo puede contar para llevar á cabo las obras, puesto que el expediente actual se concreta á demostrar y resolver, si deben declararse de utilidad pública, y á esto deben exclusivamente ceñirse los argumentos aducidos admisibles.

Cuarto. Que los autorizados in-

formes de la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial repetidas veces y por distintas personalidades representadas en los dictámenes que la accidentalizada tramitación de este asunto ha acomplado, han sido constantemente favorables á la declaración de la utilidad pública.

Quinto. Y considerando por último que quedan cumplidos en la tramitación de este expediente todos los preceptos que determina la ley de Obras públicas y su Reglamento, siendo de la competencia de este Gobierno civil en virtud de los artículos 116 y 156 respectivamente de dicha ley y reglamento la declaración solicitada, declaro de utilidad con derecho á la expropiación forzosa las obras del proyecto de variación de los cauces de los ríos Suarón y Monjardín presentado por el Ayuntamiento de Vega de Rivadeo y oportunamente aprobado.

Oviedo 17 de Julio de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.645.

Expropiaciones

No habiéndose producido reclamación alguna ante la Alcaldía de Valdés en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas que en aquel concejo han de ser expropiadas con motivo de las obras para la construcción de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, sección de San Martín de Luiña á Briebes, cuya relación nominal rectificada se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 23 de Mayo último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que la Ley marca para presentar reclamaciones, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, conforme preceptúa el art. 20 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las personas interesadas en dicha expropiación ó sus representantes se presenten ante el Alcalde de Valdés en el término de ocho días á designar el perito que ha de representarles, siendo el perito de la Administración D. Felipe Rivero, Ingeniero de caminos.

Oviedo 28 de Junio de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.646

Anuncio

D. Eustaquio Abad y Corrales, vecino de Gijón, solicita permiso para construir un balneario en la playa del Arbeyal de dicha villa, lo que se anuncia al público para que con arreglo al artículo séptimo de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar esta clase de concesiones, en el plazo de treinta días á contar de la inserción de este anuncio, presenten las reclamaciones que crean oportunas, á cuyo efecto queda de manifiesto el correspondiente proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Oviedo 9 de Julio de 1902. — El Gobernador civil, José Sanmartín.

R. al núm. 1.644

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Anuncio

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediatamente á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día dos de Agosto próximo, á las doce, en la misma Fábrica,

para adquirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado galleta livada de primera para calderas con un total de 400 ó 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de piedras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 15 del referido Agosto y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre vagón que ha de ser destinado á esta estación del Norte y, precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Dcks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 16 de Julio de 1902. — El Director, Manuel G. Benavente.

R. al núm. 1.622

GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

En el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra, núm. 156 y con fecha 14 del actual se publica la Real orden circular siguiente:

CRUCES

Excmo. Sr.:—El retraso con que en algunas ocasiones se recibe en la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo la noticia de las bajas ocurridas en los caballeros pensionados de las distintas categorías que la componen, á causa de que las familias omiten con frecuencia el dar conocimiento oportunamente del fallecimiento del pensionista á las autoridades militares, dando esto origen á rectificar propuestas de pensión por haberse cubierto las vacantes, y á fin de normalizar la forma de dar de baja en nómina á los que no justifiquen su existencia, el Rey, (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden en 10 de Mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Los caballeros pensionistas de las distintas categorías de la Orden de San Hermenegildo que dejen de justificar su existencia tres revistas consecutivas, serán dados de baja por sus habilitados en los extractos correspondientes, á la tercera de dichas revistas, expresando el motivo de la baja.

Segundo. Las vacantes que por este concepto resulten, serán cubiertas desde luego, y aun cuando vuelvan á justificar los interesados, no volverán á ser alta en nómina hasta que así se disponga de Real orden, previo acuerdo de la Asamblea que designará la fecha del cobro en cada caso, cuando proceda otorgar relief.

Tercero. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán conocimiento directamente al Consejo Supremo de Gue-

rra y Marina, de los traslados de pensión que conceden con arreglo á la real orden de 17 de Junio de 1890, C. L. núm. 192, sin perjuicio de continuar haciéndolo también á las autoridades militares que en la misma se consignan.

Quarto. La Asamblea confrontará estas bajas con las ocurridas por falta de justificación, á fin de que no llegue el caso de confundir unas con otras, pues pudiera ocurrir que, por no recibir algun habilitado la orden de baja por traslado, les incluyera, al llegar á la tercera revista, como bajas por falta de justificar; y

Quinto. Para que esta resolución tenga mayor publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid*, solicitándose por los Gobernadores militares de los Gobernadores civiles, su inserción en los periódicos oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Es copia, de orden de S. E., El Comandante Secretario, Francisco Javier.

R. al núm. 1.625

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito y llamo para el juicio á la vez de testamentaria y ab-intestato de D.^a Josefa Méndez, vecina de Villartorey, término municipal de Villayón, en este partido, en representación de su padre don Salvador, hoy difunto, á D. Ramón Alvarez Pasaron, nieto de la finada, de cuya sucesión se trata, ausente en ignorado paradero, previniéndole que si dentro de quince días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparece en los autos, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Luarca á diez de Mayo de mil novecientos dos.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, César S. Cascos.

R. al núm. 440

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que á las veinte horas del día primero del corriente falleció en esta villa D. Rodolfo Rodríguez y González Regueral, Procurador de este Juzgado de primera instancia y de instrucción, desde el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Por tanto según lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, deberá hacerse en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las reclamaciones que contra dicho finado hubiere por razón del expresado cargo de Procurador; y se previene que transcurrido ese término sin que se haya formulado alguna, se devolverá á quien haya lugar el depósito constituido como fianza para el desempeño de aquel oficio.

Cangas de Tineo á diez y nueve de Julio de mil novecientos dos.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 447.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D.^a María Fernández y Menéndez, vecina de Peñauillan, en Pravia, como heredera de D. Manuel Bances y Fernández Heres, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados á D. Nicolás, doña Generosa y Doña Andrea González y González, vecinos de la Uz, parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco, y que son los siguientes:

Primero. Un trozo destinado á monte con algunos castaños, llamado Pradin, de un día de bueyes; linda Oriente camino que vá á la Arena, Mediodía monte de Pascuala Suárez, Poniente finca de los demandados y Norte José Palido Arcos; tasada en quince pesetas.

Segundo. Un trozo de monte y matorral llamado el Pinto, de día y medio de bueyes; linda Oriente Ceferino Alonso, Mediodía monte de Manuel Arias, Poniente camino servidero, y Norte D. José Arias, tasada en veinte pesetas.

Tercera. Un trozo de terreno labrado, sito en el término que se dirá, llamado Huerto de Arriba: cabida de medio día de bueyes ó sean seis áreas; que linda por el Oriente y Mediodía camino servidero, Poniente y Norte hacienda de D. Juan González, tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuarta. Una tierra labradía llamada el Prado, de un cuarto de día de bueyes; linda Oriente Nicolás González de la Uz, Mediodía casa de herederos de D. Francisco Viña, Poniente y Norte José García Argüera, tasada en treinta pesetas.

Quinta. Una tierra labradía y monte con arboles frutales llamada Caminin, de tres días de bueyes; linda Oriente D. Juan García, Mediodía los demandados y Poniente y Norte D. Manuel García de la Plana, tasada en ciento veinte pesetas.

Sexta. Un huerto destinado á legumbres, nombrado Huertón, cerrado sobresi, de un día de bueyes próximamente de cabida; linda Oriente y Mediodía camino, Poniente Nicolás González y Norte hacienda de Josefa García Argüera, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Séptima. Una finca de prado llamada Mata, próxima á la casa en que habitan los demandados en el término de la Uz, en la mencionada parroquia de Riberas: cabida de un día de bueyes poco más ó menos; linda Norte D. Sergio González, Poniente D. Felipe Menéndez, Mediodía calleja, y Saliente herederos de D. Juan Pérez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Octava. Un monte llamado Marian, sito en el mismo término que el anterior: cabida de tres días de bueyes poco más ó menos; linda al Saliente camino, Norte herederos de D. Juan Pérez, Mediodía Manuel Crespo, y Sur bienes de vecinos de la Llamera, cuyos nombres se ignoran, tasada en cuarenta pesetas.

Novena. Un trozo de prado llamado de la Fuente, sito donde la anterior finca, de un cuarto de día de bueyes; linda Saliente camino Mediodía Eulogio Corrales, Norte Severina Muñiz, y Sur herederos de Carlos Fernández Pravia, tasada en veinte pesetas.

Décima. Una tierra llamada Muro, sita donde las anteriores: cabida de tres cuartos de día de bueyes poco más ó menos; linda Norte calleja, Mediodía herederos de Juan Pérez, Sur Ramón Alvarez, y Po-

niente Eulogio Corrales, tasada en cuarenta pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día doce de Agosto próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace presente que como títulos de propiedad, solo existe una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, de donde aparece que las fincas están libres de gravámen, y ésta certificación podrá examinarse en la Escribanía del que autoriza durante las horas de despacho por cuantos se interesen en la subasta.

Dado en Avilés á nueve de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Castán Trallero.—Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

R. al núm. 443.

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—Del pueblo de Serrapio, concejo de Aller, ha desaparecido hace unos quince días próximamente una yegua propiedad de Ramón Alvarez, cuyas señas son: color castaño oscuro, alzada como de unas seis cuartas, algo picona y sillona y tenía una R como marca puesta en una anca, habiendo sido adquirida hace cuatro meses en Urbiés, (Mieres).

Se ruega á la persona que la hubiese encontrado, la tenga en su poder ó sepa haya sido robada, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cabañaquinta 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévía.

Oviedo.—De la cuadra del vecino de Godos D. Donato Biescas, desapareció en la noche del diez y siete del corriente una mula, cuyas señas son: color castaño, seis cuartas de alzada pelos del cuello rozados á causa del collar, y en la parte del vientre unos pelos blancos, procedentes de rozadura de la cincha y no ve del ojo izquierdo, aunque lo tiene natural.

Lo que se hace publico para que el que tenga dicho animal en su poder lo restituya al expresado dueño Oviedo y Julio 22 de 1902.—El Alcalde, José Braga.

Pesoz.—De la propiedad de don Antonio Arne Valledor, vecino Sanzo, en este concejo, y de la sierra llamada de Pumarín, del término municipal de Vega de Ribadeo, se han extraviado hace treinta y cinco días dos bueyes que tenía pastando en dicha sierra, cuñas señas se expresan á continuación: alzada próximamente un metro cada uno, edad tres años, pelo castaño el uno y amarillo ó claro el otro, astas el uno bien puestas y el otro bajas y gruesas. Se ruega á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia que tengan noticia de dichos bueyes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Los expresados bueyes fueron comprados en la feria de la Cruz de Cangas de Tineo, en Mayo último, y por lo tanto se supone que se encuentren hácia dicho punto, y se

ruega al Sr. Alcalde de aquélla villa ponga la mayor vigilancia posible para su busca. Se advierte que los bueyes, como seña particular, tenían una cruz oblicua marcada con tijera en el lado derecho de la cadera.

Pesoz 16 de Julio de 1902.—Por el Alcalde, Juan Rodríguez, Secretario.

Laviana.—Desde el día 3 del actual se halla depositado en poder de D. Ramón Díaz, vecino de Puente de Arco un novillo, color castaño, y de dos años de edad próximamente, el cual se le cogió pastando en heredad ajena.

Lo que se anuncia para que, el que se considere su dueño pueda recogerlo, previa indemnización de gastos.

Laviana 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas.

Primero. A Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las diez horas, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en Villaviciosa.

Orden del día: Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar y aprobar en su caso, las cuentas y balance del último ejercicio, y por fin, discutir y resolver las proposiciones que dentro de las condiciones reglamentarias, presenten el Consejo y los socios.

Segundo. A Junta general extraordinaria que habrá de tener lugar el mismo día señalado para la anterior, á las doce horas, para dar cuenta á los señores accionistas de proposiciones recibidas para la enajenación del negocio.

Para asistir á ambas juntas se suplica á los señores Accionistas tengan presente lo prevenido en los arts. 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa Julio 2 de 1902.—El Director-gerente, Francisco Sánchez Vidaurreta.

17—24

GIJON INDUSTRIAL

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 12 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el 14 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las oficinas de la Compañía, instaladas en las fábricas de Jove.

Se recuerda á los señores Accionistas que para asistir á la Junta, deben depositar sus acciones con 15 días de antelación en la Caja social, y que desde esta fecha hasta el día de la Junta tienen á su disposición para su examen, de 2 á 4 de la tarde, en estas oficinas, los balances, inventarios y memoria.

Gijón 14 de Julio de 1902.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés.

3-3